

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0512

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad NATALIA ALEXANDRA SOLANO VÁSQUEZ y LUIS ALEXANDER SOLANO VÁSQUEZ, representada legalmente por su progenitora, DOLCA PATRICIA VÁSQUEZ SUAREZ contra LUIS ALEXANDER SOLANO SUAREZ, por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$15.512.836)**, distribuidos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.CTE (\$657.000) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$2.547.960) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017.
3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$2.116.884) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018.
4. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.621.862) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019.
5. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M.CTE (\$7.569.100) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2020.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. Carlos Arturo Oliveros Estrada, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 51 HOY 25 DE AGOSTO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
